



DELEGADOS DEL PERSONAL Y CONSEJO DE DELEGADOS

Artículo 97): Delegados Del Personal: Todo el personal en cada establecimiento podrá elegir para su representación directa la cantidad de representantes conforme lo que determine la ley que legisle sobre la materia, siendo sus requisitos, facultades y obligaciones:

Inciso a): Tener dieciocho (18) años de edad como mínimo y revistar en la actividad de la empresa durante todo el año anterior a la elección, en todos los casos deberá contar con una antigüedad mínima de afiliación de un (1) año.

En los establecimientos de reciente instalación no se exigirá contar con una antigüedad mínima en el empleo, lo mismo ocurrirá cuando, por la índole de la actividad en las que presten servicios los trabajadores a representar, la relación laboral comience y termine con la realización de la obra, la ejecución del acto o la prestación de servicio para el que fueron contratados o cuando el vínculo configure un contrato de trabajo de temporada.

Inciso b): Fiscalizar el estricto y efectivo cumplimiento de los Convenios, Acuerdos de Parte y Reglamentaciones de trabajo, por parte de las entidades o sus representantes.-

Inciso c): Vigilar el cumplimiento del presente Estatuto, las decisiones de las Asambleas de Delegados Seccionales, de la Comisión Directiva Seccional y del Consejo de Delegados.-

Inciso d): Informar a los afiliados sobre todas las resoluciones de las Asambleas Seccionales, de la Comisión Directiva Central, y del Consejo de Delegados.-

Inciso e): Aportar a las Asambleas y al Consejo de Delegados, todas las iniciativas que estime necesario en beneficio de los afiliados y para el engrandecimiento del Sindicato.-

Inciso f): El Delegado entrará en funciones inmediatamente de ser elegido. Su elección se hará por convocatoria en cada lugar de trabajo, dentro de los treinta (30) días de asumido el cargo por la Comisión Seccional. La elección será por votación secreta, labrándose un Acta que se elevará al Consejo de Delegados para su conocimiento. El Delegado durará en su mandato veinticuatro (24) meses.-

Inciso g): La actuación de estos Delegados será en su lugar de trabajo, debiendo enseñar a los afiliados sobre la importancia de la efectiva y real participación y asistencia a las Asambleas.-

Inciso h): El mandato de los Delegados podrá ser revocado, mediante Asamblea de sus mandantes, convocados por la Comisión Directiva Seccional, por propia decisión o petición del diez por ciento (10%) del total de los representados. Asimismo, el mandato podrá ser revocado por determinación votada por los dos tercios de la Asamblea convocada a tal efecto. El Delegado cuestionado deberá tener posibilidad de ejercitar su defensa.-



SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MERCEDES BUENOS AIRES - SECCIONAL LA PLATA

"Uno para todos y todos para uno"

Artículo 98): Consejo De Delegados.

Inciso a): Cuando en una misma Empresa la representación sea ejercida por tres (3) o más Delegados, funcionará como Cuerpo Colegiado y sus decisiones se adoptarán por mayoría, debiendo hallarse presente la totalidad de los Delegados que integren el Cuerpo.-

Inciso b): El Consejo de Delegados es un órgano asesor de la Seccional, ante la Comisión Directiva. Dentro de estos límites desarrollará su labor, sin entorpecer o dificultar el desenvolvimiento sindical de las autoridades Seccionales